



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**"DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS. LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVA DE SU PROTECCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o., fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través de las dependencias, entidades y organismos que lo integran, se encuentra obligado a proteger la información relativa a la vida privada y a los datos personales de los particulares. Por otro lado, los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley prevén como información confidencial aquella cuya difusión, comercialización o distribución, requiere necesariamente del consentimiento expreso de las personas que son titulares de los datos, por lo que deberá protegerse dicha información en las constancias y actuaciones judiciales que se encuentren en los expedientes jurisdiccionales o administrativos, independientemente de que las partes hayan hecho valer el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos. En este sentido, la omisión de manifestar el consentimiento o la oposición, no exime a los órganos jurisdiccionales y a las unidades administrativas de suprimirlos en las sentencias, resoluciones y constancias que obren en los expedientes bajo su resguardo, y que fueron requeridas por solicitud de acceso a la información, protegiendo así la privacidad y la vida íntima de los ciudadanos".

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Amparo, se:

**Resuelve:**

**Primero.** La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Eduardo Valencia Gallardo contra los actos reclamados a la autoridad responsable Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 06 de la Dirección de la Unidad de Investigación de Delitos (UDD) de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y para que cumpla los siguientes lineamientos:

a) En el plazo de veinte días hábiles, provea lo conducente para la práctica de las pruebas que considere pendientes por desahogar, en la averiguación previa 6110/2015; y,



OFICIO	AUTORIDAD
1. 5846	Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 06 de la Dirección de la Unidad de Investigación de Delitos Varios de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Recibí Notificación

14:00 HRS.

17 Junio del 2015

En el Modelo de...

Por vía de notificación para su conocimiento y efectos legales del caso, con el presente le comunico que con esta fecha, en el juicio de amparo 694/2015-I, promovido por Eduardo Valencia Gallardo, contra autos de usted, se dictó la siguiente resolución:

**Vistos;** los autos para pronunciar sentencia en el juicio de amparo 694/2015-I; y,

**Resultando**

**Primero. Reseña del Juicio.** Por escrito recibido el veinte de mayo de dos mil quince, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, remitido al día hábil siguiente, por razón de turno, a este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal de la misma sede, Eduardo Valencia Gallardo, por su propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 06 de la Dirección de la Unidad de Investigación de Delitos Varios de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco (nominación correcta).

**Segundo.** El veintiuno de mayo de dos mil quince, este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, admitió la demanda que se registró con el número 694/2015-I. Asimismo, se dio al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención legal que le compete; se requirió por el informe justificado a la autoridad responsable; y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia constitucional.

**Tercero. Hoy,** se verificó la audiencia constitucional, conforme al acta que integra este fallo y, se dispuso la emisión de la resolución que ahora se pronuncia.

**Considerando:**

Primero. Competencia. Este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en...

ESTADO DE JALISCO

17 JUN 2015